



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2022-00005-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES NIT: 900.767.596-4, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FLOR DE MARIA CASTELLANOS identificada con CC No. 28.452.600 y JOSE SAUL MOGOTOCORO CASTELLANOS identificado con la C.C. No. 91.523.085, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de FLOR DE MARIA CASTELLANOS identificada con CC No. 28.452.600 y JOSE SAUL MOGOTOCORO CASTELLANOS identificado con la C.C. No. 91.523.085 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.948.000), representados en el valor del capital adeudado
2. Al pago de los intereses moratorios solicitados desde el día siguiente al incumplimiento de la obligación, esto es, el 1 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados sobre el capital adeudado y conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: reconocer personería jurídica para actuar al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con CC. 1.098.773.338 y T.P 339.338 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.



TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. una vez se hayan practicado las medidas cautelares.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

OCTAVO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____21____ QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.